



## I.R.P.F: rendimientos procedentes de derechos de autor

En este expediente, el recurrente discute la legalidad de la liquidación provisional que le fue girada en concepto de I.R.P.F. porque considera que la oficina gestora se había extralimitado en sus atribuciones, al dictarla invadiendo funciones propias de la Inspección, con infracción del artículo 123 de la L.G.T.

El motivo de discrepancia de fondo se refiere a la **naturaleza de los rendimientos de actividad profesional declarados procedentes de determinados derechos** de autor que correspondían al recurrente, como miembro comunero de la comunidad de bienes en proporción a su participación en la misma y que satisfacían las editoriales. En concreto se discute si tales rendimientos **deben calificarse como regulares o irregulares, a efectos de I.R.P.F y, en caso de determinarse regulares, si su ciclo de producción es o no superior a un año.**

A juicio de la Sala, tiene razón la oficina gestora en la calificación de tales **rentas como regulares, porque su percepción no es notoriamente irregu**

...